

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00136-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Analizadas las diligencias; observa este Despacho solicitud por parte de la apoderada demandante allegada al correo electrónico el 18/02/2022, respecto a corregir providencia del 16/02/2022, en el sentido de consignar el nombre completo del demandado **ORLANDO GARCIA PALENCIA**.

Así las cosas y revisado el expediente, se evidenció en providencia del 16/02/2022 que el nombre del demandado ORLANDO GARCIA se encuentra incompleto, siendo el correcto **ORLANDO GARCIA PALENCIA**.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo consagrado en el Artículo 286 del C.G.P que señala: "(...) ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella (...)", procederá este Despacho a corregir la providencia del 16/02/2022.

Por otra parte, se advierte memorial allegado por la Dra. **CLAUDIA SILVANA CORTEZ** identificada con **C.C.# 41.107.885 y T.P.# 185.887 CSJ.**, autorizando a la empresa **LITIS DATA** identificado con Nit.# 804.014.509-4 (anexos virtuales No.30).

Así las cosas, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la providencia de fecha 16/02/2022 al interior del proceso seguido por la **COMPañIA NACIONAL DE CONFIANZA CONFIAMOS S.A.S.** contra **CINDY KATHERINE GARCIA BELTRAN y ORLANDO GARCIA**, así:

"(...) **SEGUNDO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE** con la ejecución, promovida por la **COMPañIA NACIONAL DE CONFIANZA CONFIAMOS S.A.S.**, en contra de **CINDY KATHERINE GARCIA BELTRAN y ORLANDO GARCIA PALENCIA**, conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago e intereses liquidados con las variaciones Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y tener en cuenta lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el Art. 884 del C. de Cio."

SEGUNDO: Previo a permitir el acceso al expediente, así como solicitar copias digitales de las piezas procesales de interés, retirar oficios, entregar, solicitar acceso físico al despacho judicial o a través de medios electrónicos a, a la sociedad LITIS DATA, dependiente judicial designada, se requiere al apoderado demandante para que:

- Allegue certificado de existencia y representación legal de LITIS DATA.
- Informe la persona o personas autorizadas para revisar el proceso y que estén vinculadas a LITIS DATA.
- En caso de autorizar a un estudiante de derecho deberá aportar certificado de estudios, y si se trata de profesional del derecho acreditar la calidad de abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO